



INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DECRETO 193/2010, DE 20 DE ABRIL, INCLUIDAS EN EL DICTAMEN 8/2017).

Con relación a las observaciones formuladas por el Consejo Económico y Social de Andalucía al borrador del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, mediante el presente informe se procede al análisis de las mismas y a su inclusión en el texto definitivo.

Con carácter general, señalar que en el borrador de Decreto se han tenido en cuenta todas las observaciones realizadas por esta Institución.

1.- Observaciones Generales.

Se atiende a las observaciones generales, para lo cual se ha modificado el texto del preámbulo con la finalidad de justificar suficientemente el objeto que se persigue con las dos modificaciones que se realizan al Decreto 193/2010, explicitando las razones que avalan las modificaciones contempladas en este borrador de Decreto. A estos efectos se ha incluido el siguiente texto:

"(...) En este contexto, se aprueba la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo objeto, tal y como se describe en su preámbulo, consiste en establecer los principios y normas básicas, que con pleno respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, garanticen la unidad de mercado para crear un entorno mucho más favorable a la competencia y a la inversión.

En su cumplimiento, con la finalidad de hacer efectivo el principio de unidad de mercado, resulta necesario adaptar el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, debido a que exige a las Empresas de Inserción, entre otros requisitos para su calificación, aportar una auditoría anual. Sin embargo, este requisito no viene contemplado en el artículo 5 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre. Su supresión obedece a una adaptación de la normativa autonómica a los requerimientos de la normativa estatal, toda vez que, la primera supone una mayor exigencia de requisitos y con ello una clara desventaja competitiva para las Empresas de Inserción en Andalucía.

Finalmente, el presente Decreto dispone una nueva redacción al apartado 3 del artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, en relación con la acreditación de la situación de exclusión de las personas destinatarias.

Con la modificación del precepto se atiende a la posibilidad que dicha circunstancia pueda ser acreditada, además de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, ambas modificaciones se consideran necesarias para asegurar la integración social

y laboral de las personas en situación de exclusión social a través de las Empresas de Inserción, sin que ello conlleve ni mayores cargas ni restricción de derechos, lo cual justifica, sin más dilación, la adopción de modificaciones en la calificación y registro de las Empresas de Inserción en Andalucía."

Asimismo, se han atendido las observaciones que, contenidas en este mismo apartado, también han sido motivo de observaciones al articulado en el Apartado IV del Dictamen, por lo que a fin de no resultar repetitivos valga lo que se indica a continuación, sobre las mismas, en los apartados siguientes de este Informe.

2.- Observaciones al articulado.

2.1. Parte expositiva.

Se atiende la primera observación señalada para lo cual, se elimina del preámbulo la mención a la modificación del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 193/2010, que finalmente no se ha incorporado al texto.

Asimismo, se elimina la mención "en Andalucía" que se contenía en el párrafo sexto del preámbulo, y en el párrafo séptimo se sustituye la mención "a los apartados anteriores" por "en el Decreto" por ser más precisos y no inducir a error.

2.2. Artículo único.

2.2.a) Modificación del artículo 4.i).

Se considera la observación reseñada, que no supone modificación en el texto del proyecto.

2.2.b) Modificación del artículo 5.3.

Se atiende la observación reseñada, eliminando el inciso final "en su caso".

3.- Otras Observaciones.

Se atiende la observación reseñada, sustituyendo la mención "letra i)" relativa al artículo 4 contenida en el Preámbulo, por la mención "párrafo i)".

En Sevilla, a 28 de julio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

Rafael Moreno Segura

